

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, septiembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. T.G.I. S.A. E.S.P.

Demandado: MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN (La Guajira)

Radicación No. 44-001-33-40-001-2021-00033-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

La TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. T.G.I. S.A. E.S.P. actuando a través de apoderada judicial ha incoado demanda contra del municipio de Distracción – La Guajira, con el fin que se declare la nulidad de la liquidación oficial del impuesto de alumbrado público número 812 de fecha 4 de julio de 2019 correspondiente al mes de mayo de 2019; liquidación oficial del impuesto de alumbrado público número 822 de fecha 11 de julio de 2019 correspondiente al mes de junio de 2019 y la liquidación oficial del impuesto de alumbrado público número 832 con fecha de 5 de agosto de 2019 correspondiente al mes de julio de 2019 y resolución sin número del 16 de septiembre del 2019 por medio de la cual se resolvió un recurso de reconsideración contra las liquidaciones 512, 822 y 832, y a título de restablecimiento del derecho se declare que la Sociedad demandante no es sujeto pasivo del impuesto alumbrado público en el municipio de Distracción y que no se le adeuda suma alguna por tales conceptos.

Mediante auto del 11 de marzo de 2020 el Tribunal Administrativo de La Guajira – Despacho 003 inadmitió la demanda¹, y con auto del 23 de febrero de 2021 dicho despacho decidió remitir el presente proceso a los Jueces Administrativos del Circuito de Riohacha².

En ese sentido, asignado a este Despacho judicial el expediente³, se procede previo avocar su conocimiento, a darle impulso al mismo, de acuerdo a la etapa procesal en la que se encuentra.

¹ Folios 337-342

² Folios 356-357

³ Folio 938

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

En consecuencia y como quiera que el proceso fue remitido luego de haber sido subsanada oportunamente la demanda por la entidad accionante⁴, lo cual se hizo de acuerdo a los requerimientos indicados en proveído adiado 11 de marzo de 2020⁵ proferido por la aludida Corporación, se procede a su admisión.

Así las cosas, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, se

DISPONE

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda, presentada por la empresa **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. T.G.I. S.A. E.S.P.**, contra el **MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO:: Notificar por estado, el presente auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. T.G.I. S.A. E.S.P.**, y al **Ministerio Público**,⁶ conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le advierte a los notificados que el término de traslado solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, las pruebas que se encuentren en su poder. Dentro del mencionado término, la entidad demandada deberá

⁴ Folios 343-352

⁵ Folio 337-340

⁶ Para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y la entidad demandada.

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita dentro del plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las sanciones allí previstas.

QUINTO: Es preciso advertir al ente territorial demandado, que en caso de ser formuladas ***excepciones previas (que son únicamente las del artículo 100 del Código General del Proceso)***, se decidirán de conformidad con los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, tal como lo establece el art. 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021. Durante el término de traslado de las excepciones la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las mismas.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva en caso de prosperar, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Prevenir a los sujetos procesales, que es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual deben suministrar al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el **canal digital** actualizado para que **a través de éste se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite**. Así mismo, deberán enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, tal como lo establece el art. 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

El canal digital suministrado deberá estar previamente registrado en el SIRNA de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se podrá

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

acceder al siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados>

Todos los documentos se deberán remitir en **formato PDF** al correo electrónico del despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando en el asunto, el número de radicado del proceso y las partes procesales.

SEPTIMO: Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la colaboración de la secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá hacer constar el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar por ese medio, el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje⁷ y verificar que las actuaciones de los sujetos procesales se originen desde los canales de comunicación reportados por estos. De igual modo, hará constar las notificaciones que se surtan a persona(s) particular(es).

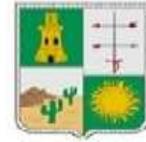
OCTAVO: Abstenerse de fijar gastos del proceso.

NOVENO: RECONOCER personería a la Doctora **JEANNETTE BIBIANA GARCÍA POVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.639.494, abogada inscrita con T.P. No. 41.080 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante.⁸

DECIMO: Por secretaría: i) ejecútese cada una de las órdenes que se imparta en lo que resta del presente trámite y déjese los respectivos registros de cumplimiento en el expediente; ii) infórmese al despacho por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) **hágase la anotación en el sistema TYBA de todos los actos que se produzca** - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho sean completos y oportunos, reportándose cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente en lo

⁷ El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público y a la entidad demandada deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (atendiendo que la demanda se presentó antes de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021). Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente"

⁸ Folios 1239-1240



**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

sucesivo será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema TYBA; y iv) pásese al despacho en su oportunidad para proveer y adóptense las medidas que sean necesarias para el control de términos secretariales y para alertar al despacho sobre el control de términos en las actuaciones que a éste corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7484d8e824bc39ac00337e9fbc18acf9aec52a3b7b44a5cf651217617fc4d4d3

Documento generado en 01/09/2021 06:33:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>